**PROYECTO DE LEY NO. 524 DE 2025 *“Por medio del cual se establece el sistema integrado de control de exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones”***

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2025

Doctor

**DIEGO ALEJANDRO GONZÀLEZ**

**Secretario General**

Senado de la República

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley *“Por medio del cual se establece el sistema integrado de control de exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones”*

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley, *“Por medio del cual se establece el sistema integrado de control de exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones”*, iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Senador de la República**

Proyecto: Carlos Giraldo – Equipo legislativo

Reviso: María Marta Gómez - Coordinadora de equipo legislativo

**PROYECTO DE LEY NO. 524 DE 2025 *“Por medio del cual se establece el Sistema Integrado de Control de Exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones”***

**ARTÍCULO 1º. OBJETO**. La presente ley tiene por objeto la implementación de las exenciones al impuesto del 4x1000, estableciendo un sistema integrado de monitoreo y control que permita garantizar su aplicación eficiente, equitativa y transparente, asegurando que a los contribuyentes beneficiarios se les respete este derecho dentro de los límites establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 2º. CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE EXENCIONES (SICE)**. Créase el Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consolidará y centralizará la información de todas las transacciones bancarias de los contribuyentes, con el fin de verificar el cumplimiento de los topes del que trata el articulo 65 de la ley 2277 de 2022, de exención del 4x1000 y garantizar la correcta aplicación del beneficio en todas las cuentas del usuario.

**Parágrafo.-** Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022 anualmente, el sistema actualizará automáticamente el limite para la exención del 4x1000 e identificará aquellos contribuyentes que lo excedan, en aras de autorizar el cobro del impuesto.

**ARTÍCULO 3º. OBLIGACIÓN DE CONEXIÓN AL SICE**. Las entidades financieras y/o cooperativas de ahorro y credito, deberán integrarse al SICE y reportar en tiempo real la información transaccional de sus clientes, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca la DIAN.

**Parágrafo.** La DIAN establecerá los plazos y condiciones para la integración de las entidades financieras al SICE, en un termino de (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º. FONDO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA**. Créase el Fondo de Modernización Tecnológica, el cual será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinado a apoyar la actualización tecnológica de las entidades financieras para su integración al SICE. La Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria, serán las responsables de supervisar la ejecución y el destino de los recursos asignados, garantizando que sean utilizados conforme a los objetivos de modernización tecnologica establecidos por esta ley. Este fondo será financiado mediante el 100% de las multas recaudadas por incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el 4x1000.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Hacienda presentará informes semestrales a la Superintendencia Financiera sobre la gestión de los recursos del fondo, con el fin de asegurar una adecuada supervisión y control.

**Parágrafo 2º.** Además del 100% de las multas, el fondo podrá financiarse a través de:

1. Aportes extraordinarios del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos provenientes de convenios de cooperación con organismos multilaterales.

**ARTÍCULO 5º. SUPERVISIÓN Y CONTROL PERMANENTE.** La DIAN, en colaboración con la Superintendencia Financiera y Superintendencia de Economía Solidaria, realizará inspecciones cada tres (3) para garantizar la correcta implementación del SICE y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Las entidades financieras y cooperativas, deberán facilitar el acceso a la información y prestar colaboración plena durante dichas inspecciones.

**ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**. El tratamiento de la información de los contribuyentes deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. Ningún dato recopilado para el funcionamiento del SICE podrá ser usado con fines distintos a los previstos en esta ley, so pena de las investigaciones y sanciones que correspondan. Las faltas por el incumplimiento de esta protección serán consideradas muy graves para la imposición de multas.

**ARTÍCULO 7º. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**. Las entidades financieras que no cumplan con la obligación de conectarse al SICE dentro de los plazos establecidos, o que presenten inconsistencias en la información suministrada, serán sancionadas con multas equivalentes a:

1. **Faltas leves**: 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
2. **Faltas graves**: 5.000 SMLMV.
3. **Faltas muy graves o reincidencias**: 7.000 SMLMV.

Las entidades Financieras deberán reportar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada tres (3) meses la actualización realizada por ellos en la plataforma SICE.

**Parágrafo.** Los recursos provenientes de estas sanciones serán destinados en su totalidad al Fondo de Modernización Tecnológica, según lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º. PEDAGOGÍA CIUDADANA**. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la DIAN, realizará campañas educativas para informar a los ciudadanos sobre sus derechos relacionados con el 4x1000, incluyendo la correcta aplicación de las exenciones, fomentando a su vez la inclusión financiera, dichas campañas deberán iniciar tres (3) meses después de la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º. EVALUACIÓN Y REPORTE ANUAL**. La DIAN deberá presentar anualmente a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representante del Congreso de la República un informe detallado sobre la implementación del SICE, las estadísticas de aplicación de la exención del 4x1000, los avances en inclusión financiera, los recaudos por sanciones y multas y su destinación.

**ARTÍCULO 10º. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Se establecerá un comité especial en el Ministerio de Hacienda para atender las controversias derivadas de la implementación del SICE. Este comité estará integrado por representantes de la DIAN, la Superintendencia Financiera y un representante de todas las entidades financieras el cual será elegido por estas y podrá cambiar anualmente.

**ARTÍCULO 11º. CAPACITACIÓN PARA PERSONAL FINANCIERO.** Se implementarán programas de capacitación obligatoria para el personal de las entidades financieras sobre el uso y la gestión del SICE, con el objetivo de minimizar errores operativos y garantizar la eficiencia del sistema.

**ARTÍCULO 12º. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Senador de la República**

Proyecto: Carlos Giraldo – Equipo legislativo

Reviso: María Marta Gómez - Coordinadora de equipo legislativo

**Proyecto de ley No. 524 de 2025 “*Por medio del cual se establece el Sistema Integrado de Control de Exenciones del 4x1000 y se dictan otras disposiciones*”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos, del proyecto de ley por el cual se crea la Plataforma de Monitoreo Transfronterizo para el fortalecimiento de la seguridad, la cooperación internacional y la gestión sostenible de los recursos en las zonas de frontera de Colombia, tendrá como Columna vertebral en esta exposición de motivos, (I) objeto del proyecto, (II) consideraciones, (III) antecedentes, (IV) marco constitucional y Legal, (V) Conflictos de intereses y (VI) Impacto fiscal.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley busca fortalecer la implementación de las exenciones al impuesto del 4x1000 mediante la creación del Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE). Este sistema garantizará una correcta aplicación de las exenciones, asegurando eficiencia, equidad y transparencia en el acceso a este beneficio tributario.

El control deficiente sobre las exenciones del 4x1000 ha generado inequidades y dificultades operativas para los contribuyentes. Muchos usuarios encuentran barreras administrativas para acceder a sus derechos, mientras que la ausencia de una base centralizada de datos impide un monitoreo adecuado del cumplimiento de los límites legales establecidos en el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022. En consecuencia, el proyecto de ley responde a la necesidad de optimizar la supervisión y control de estas exenciones, evitando errores en la aplicación del beneficio y promoviendo una mayor inclusión financiera.

Además, la implementación de un fondo de modernización tecnológica permitirá que las entidades financieras puedan actualizar sus sistemas para una integración efectiva al SICE, evitando costos adicionales que pudieran trasladarse a los usuarios del sistema financiero.

1. **CONSIDERACIONES**

El gravamen a los movimientos financieros (GMF), conocido como el 4x1000, ha sido una de las fuentes de ingresos fiscales más importantes del Estado colombiano. Desde su creación, este impuesto ha desempeñado un papel crucial en la estabilización del sistema financiero nacional, especialmente en momentos de crisis económica. Su relevancia radica en la capacidad de generar ingresos de forma continua y estable, lo que ha permitido al Estado financiar programas sociales, atender emergencias económicas y garantizar el funcionamiento de diversas instituciones públicas.

A lo largo de los años, el 4x1000 ha generado debates sobre su impacto en la equidad del sistema tributario. Aunque su recaudación ha sido fundamental para el sostenimiento fiscal, se le ha criticado por su carácter regresivo, dado que afecta de manera proporcional a todos los contribuyentes, sin considerar su capacidad económica. Esto ha generado discusiones sobre la necesidad de introducir mecanismos que aseguren un tratamiento más equitativo y que permitan una mejor distribución de la carga tributaria.

Con respecto a esta situación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha reconocido la importancia de mejorar los mecanismos de control del GMF para evitar que quienes poseen múltiples cuentas se beneficien desproporcionadamente de las exenciones establecidas. En este sentido, la DIAN ha trabajado en el desarrollo de una plataforma integral basada en la gestión eficiente de datos para optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fortalecer el control fiscal. Esta plataforma busca la obtención, custodia, análisis y uso inteligente de los datos con el fin de facilitar el cumplimiento tributario y mejorar la supervisión de las transacciones exentas. Como lo señala el "Diseño Ejecutivo del Nuevo Sistema de Gestión Tributaria" de la DIAN:

"*El centro del concepto de la plataforma se basa en los datos y su gestión (Data driven design), en el cual la plataforma está orientada a la obtención, custodia, análisis, transformación y uso inteligente de los datos en los procesos misionales, tanto para fines de* ***facilitar al contribuyente el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como de control tributario***." (Negrillas fuera de texto)

Por otra parte, la ausencia de un sistema tecnológico eficiente que garantice la correcta aplicación de las exenciones ha derivado en desigualdades en su aplicación. La DIAN ha identificado la necesidad de compilar y sistematizar la información de los beneficios tributarios vigentes, con el fin de mejorar la calidad de la información reportada y optimizar las labores de análisis y control del sistema tributario. Asimismo, se ha resaltado la importancia de garantizar un acceso equitativo a los beneficios fiscales para todos los contribuyentes, evitando prácticas que puedan generar distorsiones en el recaudo. Como se menciona en el portal sobre Beneficios Tributarios de la DIAN:

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, consciente de la trascendencia de la figura de los beneficios tributarios, ha identificado la necesidad de contribuir a la generación de conocimiento de este tipo de figuras con miras a facilitar la planeación tributaria de los contribuyentes, mejorar la calidad de la información reportada en los formularios y servicios informáticos de la entidad u ofrecer mayores elementos para las labores de análisis, control o investigación del sistema tributario y la política fiscal del país." (DIAN)

Además, se ha identificado que la falta de integración tecnológica incrementa los costos de transacción y dificulta el acceso equitativo a los beneficios tributarios. Esto afecta principalmente a los contribuyentes con múltiples productos financieros en diferentes entidades bancarias, lo que refuerza la necesidad de implementar un sistema que centralice la información y garantice el acceso equitativo a los beneficios del GMF.

Frente a estos desafíos, surge la necesidad de crear el Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE). Este sistema, liderado por la DIAN, tiene como propósito consolidar y centralizar la información de las transacciones bancarias de los contribuyentes, lo que permitirá verificar el cumplimiento de los topes establecidos en el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022, garantizando la correcta aplicación de las exenciones en todas las cuentas del usuario. Según lo dispuesto en dicha normativa:

"*Las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario. De esta forma, se permitirá aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales, señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario,* ***sin la necesidad de marcar una única cuenta****."* (Negrillas fuera de texto)

El desarrollo del SICE se enmarca dentro de los esfuerzos del Gobierno Nacional por modernizar y fortalecer la administración tributaria, permitiendo la supervisión efectiva de las transacciones bancarias sujetas a exenciones. En este sentido, la DIAN ha planteado la necesidad de avanzar en la digitalización y en la interoperabilidad de los sistemas de información con el sector financiero para mejorar la transparencia y equidad en la aplicación de los beneficios fiscales.

Para el establecimiento de las sanciones se tuvieron en cuenta las siguientes formulas:

El 5% de 4.6 billones de pesos equivale a **230,000 millones de pesos.**

El 1% de 4.6 billones de pesos equivale a **46,000 millones de pesos.**

200,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en Colombia equivalen a **$284,700,000,000 COP**. ​​

* 7,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en Colombia equivalen a **nueve mil novecientos sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos**.
* 5,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en Colombia equivalen a **siete mil ciento diecisiete millones quinientos mil pesos**. ​
* 2,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en Colombia equivalen a **dos mil ochocientos cuarenta y siete millones de pesos**.

1. **ANTECEDENTES**

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) fue creado en Colombia mediante el Decreto 2331 de 1998, expedido bajo la emergencia económica declarada para enfrentar la crisis financiera de esa época. Inicialmente, se estableció con una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 1999 y tenía como propósito “preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y proteger a sus usuarios” (Corte Constitucional, Sentencia C-122 de 1999). La tarifa inicial del gravamen fue de 1.2x1000 y 2x1000 sobre ciertas transacciones financieras.

Posteriormente, el Decreto 258 de 1999 destinó la recaudación del impuesto a la atención del desastre en el Eje Cafetero tras el terremoto de 1999. En consecuencia, la Ley 508 de 1999 prorrogó la vigencia del GMF hasta el 31 de diciembre de 2000 con el objetivo de financiar la reconstrucción de la zona afectada.

En el año 2000, la Ley 608 mantuvo el GMF con una tarifa del 2x1000, aún con carácter temporal, aplicable hasta diciembre de 2000. Sin embargo, a finales del mismo año, la Ley 633 convirtió este tributo en un impuesto permanente, elevando la tarifa al 3x1000 a partir del 1 de enero de 2001. Esta decisión se justificó en la necesidad de contar con recursos fiscales estables para atender emergencias económicas y financiar el gasto público.

En 2006, la Ley 1111 modificó el GMF, aumentando la tarifa al 4x1000 a partir del 1 de enero de 2007 y estableciendo que el 25% del impuesto pagado sería deducible del impuesto de renta, lo que significó un alivio parcial para ciertos contribuyentes.

Durante los años 2011 a 2020, surgieron nuevas iniciativas para modificar el GMF. En 2014, la Ley 739 planteó un desmonte gradual del tributo, estableciendo que la tarifa se reduciría al 3x1000 en 2019, al 2x1000 en 2020, al 1x1000 en 2021 y se eliminaría completamente en 2022. No obstante, esta reforma fue revertida con la expedición de la Ley 1819 de 2016, la cual mantuvo la tarifa del 4x1000 a partir de 2017 en adelante, dejando sin efecto el plan de desmonte progresivo.

Entre 2017 y 2020, se presentaron múltiples iniciativas en el Congreso para modificar el GMF, incluyendo propuestas de reducción, eliminación parcial y ampliación de exenciones. Sin embargo, ninguna de estas iniciativas prosperó debido a las implicaciones fiscales que implicaba su eliminación, ya que el GMF representaba una fuente significativa de ingresos para el Estado.

Finalmente, la Ley 2277 de 2022 introdujo el Artículo 65, una disposición clave para modernizar el sistema de exenciones del GMF. Este artículo establece que:

“Las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario. De esta forma, se permitirá aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales, señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, sin la necesidad de marcar una única cuenta.”

El parágrafo transitorio del artículo indica que “lo dispuesto entrará en aplicación cuando se desarrolle el sistema de información correspondiente por parte de las entidades vigiladas, a más tardar, a los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Hasta tanto el sistema de información no se encuentre en funcionamiento, se continuará aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario.”

Hasta la fecha, la falta de implementación de esta plataforma tecnológica ha impedido la aplicación efectiva del beneficio contemplado en la ley. Esta ausencia de infraestructura ha generado ineficiencias en el control de las exenciones, causando desigualdades y debilitando la confianza pública en el sistema tributario.

Este relato histórico evidencia cómo el GMF, concebido originalmente como una medida temporal, evolucionó hasta convertirse en un tributo permanente de gran relevancia fiscal. A pesar de intentos de desmontarlo, su consolidación ha sido una fuente estable de ingresos para el país. Las distintas iniciativas legislativas y los desafíos tecnológicos actuales refuerzan la necesidad de implementar el Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE), garantizando una aplicación equitativa, transparente y eficiente del gravamen en beneficio de todos los contribuyentes.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

El presente proyecto de ley se sustenta en un marco (I) legal, Constitucional y (II) jurisprudencial

Frente al marco (I) legal y constitucional tenemos:

- **Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia**: Establece que la ley puede otorgar exenciones y beneficios tributarios, regulando las condiciones en que estos pueden aplicarse. La creación del SICE garantizará el cumplimiento de las condiciones de exención establecidas en la legislación vigente.

- **Ley 2277 de 2022, artículo 65**: Regula las exenciones del impuesto del 4x1000, fijando límites y requisitos para su aplicación. La implementación del SICE facilitará la verificación de estos requisitos.

- **Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales):** Fundamenta la obligación de que el SICE garantice la confidencialidad y correcto tratamiento de la información de los contribuyentes.

- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):** Establece los principios de eficiencia y transparencia en la administración pública, los cuales sustentan la necesidad de un sistema centralizado de control tributario.

- **Estatuto Tributario, artículo 871** y siguientes: Regula el impuesto del 4x1000 y sus excepciones.

Frete al marco (II) Jurisprudencial tenemos:

- Sentencia C-1015 de 2008: La Corte Constitucional indicó que el 4x1000 tiene una finalidad fiscal legítima, pero que su aplicación debe respetar los derechos de los contribuyentes. El SICE contribuirá a garantizar que las exenciones sean aplicadas sin vulnerar derechos fundamentales.

- Sentencia C-776 de 2003: La Corte señaló la importancia de la equidad tributaria y la necesidad de que los mecanismos de exención sean accesibles y aplicados de manera efectiva. La creación del SICE fortalece este principio al eliminar barreras burocráticas.

- Sentencia C-690 de 2003: Se reafirma la competencia del legislador para establecer mecanismos de control y supervisión tributaria, en la medida en que estos no afecten el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- Sentencia C-741 de 2003: Reitera la obligación del Estado de garantizar la transparencia y el acceso equitativo a los beneficios tributarios.

1. **IMPACTO FISCAL.**

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“*36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.*

*No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”*

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en el Senado de la Republica.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

El presente proyecto de ley no presenta conflictos de intereses por parte del proponente. Se declara que no existen vínculos personales, familiares, económicos o comerciales que puedan influir o comprometer la objetividad, imparcialidad e independencia en la formulación de la presente iniciativa legislativa.

El propósito de este proyecto es exclusivamente de interés público, orientado a mejorar la eficiencia, equidad y transparencia en la aplicación del gravamen a los movimientos financieros (GMF), conocido como el 4x1000. La creación del Sistema Integrado de Control de Exenciones (SICE) tiene como fin garantizar un acceso equitativo a las exenciones tributarias y reducir las desigualdades derivadas de la falta de un sistema tecnológico unificado.

Además, se aclara que la propuesta no favorece directa o indirectamente a ninguna entidad financiera o contribuyente en particular, ni persigue beneficios personales o sectoriales. La formulación de este proyecto responde a las recomendaciones y lineamientos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyos informes públicos respaldan la necesidad de implementar mecanismos tecnológicos para el control eficiente de las exenciones del 4x1000.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Senador de la República**

Proyecto: Carlos Giraldo – Asesor Equipo legislativo

Reviso: María Marta Gómez - Coordinadora de equipo legislativo

